Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 084
10 de junio de 2022

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2017 - 00266 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/06/2022	15/06/2022
2	012 - 2009 - 00076 - 00	Ejecutivo Singular	OSCAR CORREDOR ACERO	INVERSIONES MARSHALS FASHIONS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/06/2022	15/06/2022
3	022 - 2017 - 00260 - 00	Verbal	GILMA ANAYA	JOHANA DEVIA PANQUEVA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	13/06/2022	15/06/2022
4	027 - 2014 - 00517 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	COLOMBIANA DE LAMINAS MAXSER LTDA EN LIQUIDACION	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/06/2022	15/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-06-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

MARIA ESPERANZA CABRERA CLIXTO
Abogada

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DE.- LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ
CONTRA.- INVERSIONES CALEP SAS
PEDRO IGNACIO HUERTA RUIZ
ISAIAS ANTONIO ROMERO BORRAY
CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MONROY.
EXPEDIENTE No 11001310301020170026600
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.

MARIA ESPERANZA CABRERA CALIXTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No 20.735.168 de Madrid-Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional de abogada No 33.694 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del Demandante dentro del proceso de la referencia, ante Ud. Señora Juez, me dirijo comedidamente para manifestar lo siguiente:

PRIMERO. El 5 de marzo de 2021 la suscrita apoderada de la demandante, presentó ante su despacho, liquidación de crédito obrante a folios 266-272 la cual fue aprobada mediante auto de fecha abril 26 de 2021 y notificado por estado el 27 de abril del mismo mes y año, auto que obra a folio 273 Dicha liquidación arrojo la suma de $344.799.616,34 a fecha de corte 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO. En atención que ha pasado más de un (1) año de la última liquidación aprobada por su despacho, procedí a enviar actualización de liquidación de crédito a partir del 1 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2022, a lo cual contestó equivocadamente su despacho mediante auto del 24 de mayo de 2022, *"que la última liquidación aprobada fue la vista a folio 256"* lo cual, no es cierto pues no tuvo en cuenta el último auto librado al respecto que obra a folio 273.
1.Por lo anterior, solicito al despacho dejar sin valor y sin efecto el auto de mayo 24 de 2022.
2.Aprobar la liquidación que remito en adjunto a su despacho hoy 7 de junio de 2022, por estar debidamente actualizada y reunir todos los requisitos del art 446 del C.G.P.

De la Señora Juez,

MARIA ESPERANZA CABRERA CALIXTO
C.C. No 20.735.168 de Madrid-Cundinamarca
T.P. No 33.694 del C. S. J.

Correo electrónico: abogadacabrera@hotmail.com Celular 3166029140
Dirección: Calle 119 No 9C-32 Oficina 503 de Bogotá D.C.

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 01 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2022
JUZGADO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ
DEMANDADOS: INVERSIONES CALEP S.A.S, PEDRO IGNACIO HUERTAS RUIZ y OTROS
PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 266 00

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO A CORTE DE 28 DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE AUTO DE FECHA DE 26 DE ABRIL DE 2021, A FOLIO 273. $ 344.799.616,34

CAPITAL PAGARE No CA 19953845
INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0440	0,0636	$ 55.000.000,00		$ 1.084.182,71		$ 56.084.182,71
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0437	0,0633	$ 55.000.000,00		$ 1.043.825,77		$ 57.128.008,48
01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0435	0,0630	$ 55.000.000,00		$ 1.073.607,83		$ 58.201.616,31
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0435	0,0629	$ 55.000.000,00		$ 1.038.436,06		$ 59.240.052,37
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0434	0,0628	$ 55.000.000,00		$ 1.071.378,50		$ 60.311.430,87
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0436	0,0630	$ 55.000.000,00		$ 1.074.722,10		$ 61.386.152,97
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0435	0,0629	$ 55.000.000,00		$ 1.037.357,35		$ 62.423.510,32
01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0432	0,0625	$ 55.000.000,00		$ 1.065.800,52		$ 63.489.310,84
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0437	0,0631	$ 55.000.000,00		$ 1.041.670,65		$ 64.530.981,49
01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638	$ 55.000.000,00		$ 1.086.961,62		$ 65.617.943,10
01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0446	0,0644	$ 55.000.000,00		$ 1.098.060,78		$ 66.716.003,88
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0461	0,0665	$ 55.000.000,00		$ 1.023.718,40		$ 67.739.722,28
01-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0464	0,0670	$ 55.000.000,00		$ 1.142.745,54		$ 68.882.467,82
01-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0478	0,0689	$ 55.000.000,00		$ 1.136.595,78		$ 70.019.063,60
01-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0493	0,0710	$ 55.000.000,00		$ 1.210.337,10		$ 71.229.400,69
01-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0509	0,0732	$ 55.000.000,00		$ 1.207.287,77		$ 72.436.688,46
Totales							**$ 55.000.000,00**	**$ 0,00**	**$ 17.436.688,46**	**$ 0,00**	**$ 72.436.688,46**

328

Capital Pagare	$ 60.000.000,00
Capital Adicional	$ 0,00
Total Capital	**$ 60.000.000,00**
Intereses de plazo	$ 0,00
Intereses de Mora al 30 de Junio de 2022	$ 19.021.841,96
Vienen saldo de Intereses	$ 56.599.872,11
Subtotal de la Obligacion	**$ 135.621.714,07**
Abonos Realizados	$ 0,00
Total de la Obligacion Pagare No CA 19953844	**$ 135.621.714,07**

CAPITAL PAGARE No CA 19953843
INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
01-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0440	0,0636	$ 65.000.000,00		$ 1.281.306,84		$ 66.281.306,84
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0437	0,0633	$ 65.000.000,00		$ 1.233.612,27		$ 67.514.919,11
01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0435	0,0630	$ 65.000.000,00		$ 1.268.809,25		$ 68.783.728,37
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0435	0,0629	$ 65.000.000,00		$ 1.227.242,62		$ 70.010.970,98
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0434	0,0628	$ 65.000.000,00		$ 1.266.174,59		$ 71.277.145,57
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0436	0,0630	$ 65.000.000,00		$ 1.270.126,12		$ 72.547.271,69
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0435	0,0629	$ 65.000.000,00		$ 1.225.967,78		$ 73.773.239,47
01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0432	0,0625	$ 65.000.000,00		$ 1.259.582,43		$ 75.032.821,90
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0437	0,0631	$ 65.000.000,00		$ 1.231.065,32		$ 76.263.887,21
01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638	$ 65.000.000,00		$ 1.284.591,00		$ 77.548.478,21
01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0446	0,0644	$ 65.000.000,00		$ 1.297.708,20		$ 78.846.186,41
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0461	0,0665	$ 65.000.000,00		$ 1.209.849,01		$ 80.056.035,42
01-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0464	0,0670	$ 65.000.000,00		$ 1.350.517,45		$ 81.406.552,88
01-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0478	0,0689	$ 65.000.000,00		$ 1.343.249,56		$ 82.749.802,44
01-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0493	0,0710	$ 65.000.000,00		$ 1.430.398,39		$ 84.180.200,82
01-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0509	0,0732	$ 65.000.000,00		$ 1.426.794,64		$ 85.606.995,46

Revisados

350

MEMORIAL ALLEGANDO NUEVAMENTE ACTUALIZACION DE CREDITO RAD. 11001310301020170026600

maria esperanza cabrera calixto <abogadacabrera@hotmail.com>

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;chef76.carlosrodriguez@gmail.com <chef76.carlosrodriguez@gmail.com>

Señores
Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Buenas tardes,
Me permito allegar memorial del asunto con archivo de Actualización de liquidación de crédito
Para su revisión y consideración.

Cordial saludo,

Maria Esperanza Cabrera Calixto
Abogada Civilista
Dir. Calle 119 No 9C-32 Ofc. 503 Bogotá D.C.
Cel. 316-6029140

O.P.T. Ltda.
Organización de Servicios Profesionales

Cra. 27 A No. 53A - 56 • B. Galerías
Tel.: 607 60 30 - Bogotá, D.C.
Cels.: 310 859 7328 - 315 334 2887
o.p.t.ltda.abogados@gmail.com

Señor:
JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
Email: **j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co gdofejeccbta@endoj.ramajudicial.gov.co**
Bogotá.

Rad No. Ejecutivo Singular. 1100131030 12 2009 00076 00. Orig. 12 y 10 Desc.
De: OSCAR CORREDOR ACERO vs. INV. MARSHALS FASHIONS LTDA.
Asunto: Recursos.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, apoderado y representante legal de la Sociedad aquí ejecutada en termino presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra su auto de fecha 02.06.2022 que niega la petición de reajustar el valor de la caución.

FUNDAMENTOS LEGALES DE INCONFORMIDAD.

Sea lo primera indicar que la petición hecha era de REAJUSTAR la caución, no de prestar caución como lo entendió el Despacho.

De otra parte, el reajuste de la caución en el caso que nos ocupa es perfectamente legal, teniendo en cuenta que el proceso es del año 2.009 y que las normas referentes a las cauciones y medidas cautelares, ahora en el C.G. del Proceso, tienen amplia interpretación acorde con el criterio del Señor Juez.

En ese orden de ideas, lo expuesto para solicitar el reajuste de la caución es mas que suficiente para que el Juzgador aplicando interpretación de derecho, justicia y equidad ordene el reajuste de la caución que he solicitado.

En caso de negativa, ruego se conceda el recurso de apelación al inicio pedido como subsidiario.

Del Señor Juez, atentamente,

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO.
C.C. No 14218968 de Ibagué.
T.P. No 62.684 del C.S. de la J.
Corro: **o.p.t.ltda.abogados@gmail.com Tel 3108597329**

Rv: Petición. Rad No 012 2009 00076 00

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>
Enviado: martes, 7 de junio de 2022 12:06
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Petición. Rad No 012 2009 00076 00

---------- Forwarded message ---------
De: **jose de la cruz montana** <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>
Date: mar, 7 jun 2022 a la(s) 11:53
Subject: Petición. Rad No 012 2009 00076 00
To: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día. Allego petición. Atentamente José Montaña P.

Señora
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Gilma Anaya Romero contra Johanna Devia Panqueva (dentro del Declarativo de Gilma Anaya Romero contra Johanna Devia Panqueva)
Expediente № 2017-00260
Origen: Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Respetada Señora Juez:

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía № 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional № 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición **APODERADO** de la demandada, en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante usted, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo prevista en el inciso 2 del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el Parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo № 806 de junio 4 de 2020 teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de febrero de 2022 notificado por estado el 2 de febrero a través del cual se negó el mandamiento de pago lo cual hago basado de acuerdo a los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

1. Para efectos de que de pueda librar mandamiento de pago teniendo como base la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, se debe dar cumplimiento a los presupuestos legales del artículo 431 del Código General del Proceso, norma que reza:

   "Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

   Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

facultades. Líbrese por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. SIN CONDENA EN COSTAS" (Resaltado fuera de texto).

De la parte resolutiva de la sentencia que se pretende ejecución por parte del apoderado de la parte demandante, no se condenó al pago de ninguna suma de dinero en favor de la actora y a cargo de la demanda Señor Johanna Devia Panqueva, motivo por el cual, la negativa del mandamiento de pago, dispuesta por el despacho se torna ajustada a derecho.

3. La pretensión de que mediante mandamiento de pago se ordene la entrega del bien inmueble deviene en impertinente derivado de la carencia de sustento legal de la determine, mas aún que se encuentra tramitando dentro del mismo infoliado, recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto que requirió la entrega del inmueble que cita en auto de la misma fecha en razón, a que el inmueble relacionado en el auto objeto de requerimiento ya no existe, como quiera que sobre la Matrícula Inmobiliaria № 50S-563162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Centro fue objeto de división material a través de la Escritura Pública № 0207 de fecha 27 de enero de 2012, otorgada en la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, D.C., la cual fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Sur y se identificaron así:

   a. Lote 12A, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria № 50S-40596352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Sur, chip № AAA0234FSLW, ubicado en la Carrera 12A № 51-55 Sur de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., consistente en un solar con la casa de habitación sobre el construida en ladrillo y teja de barro con pisos de madera y baldosa, marcado el lote de terreno con el número doce (12) de la manzana seis (6) de la zona de la localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual cuenta con un área de ciento diecisiete metros cuadrados (117.oo m^2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Resolución № 11-5-0259 de mayo 6 de 2011 expedida por la Curaduría Urbana № 5 de Bogotá, D.C.: **NORTE:** En trece metros lineales (13.oo mts) con el lote número once (11) de la misma manzana. **SUR:** En trece metros lineales (13.oo mts) con la calle cincuenta y dos Sur (52 Sur) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. **ORIENTE:** En nueve metros lineales (9.oo mts) con la carrera doce A (12A) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. **OCCIDENTE:** En nueve metros lineales (9.oo mts) con el lote doce B (12B) de la presente subdivisión.

   b. Lote 12B, le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria № 50S-40596353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. – Zona Sur, chip № AAA0234FSMS, ubicado en la Calle 52 Sur № 12A-20 de la actual

Tyns

RE: Expediente N° 11001310302220170026000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: jorengaal@yahoo.com <jorengaal@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 890-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE GAVIRIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Memorial descorriendo traslado recurso de reposición//<jorengaal@yahoo.com>//Vie 11/02/2022 16:05//kjvm

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>
Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 16:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: icpdecolombia <icpdecolombia@gmail.com>
Asunto: Expediente N° 11001310302220170026000

890- 2022
11-02-2022
3 Folios

Señora
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de Gilma Anaya Romero contra Johanna Devia Panqueva contra Gilma Anaya Romero (dentro del Declarativo de Gilma Anaya Romero contra Johanna Devia Panqueva)
Expediente N° 2017-00260
Origen: Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Respetada Señora Juez:

En mi condición de apoderado de la demandada en el asunto de la referencia y dando alcance a lo dispuesto en el artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo N° PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, respetuosamente acudo ante usted a fin de allegar lo siguiente:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 22-2017-00260-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que interpuso el apoderado de Gilma Anaya Romero en contra el auto del 1º de febrero de 2022 (fl. 6).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, comoquiera que, la sentencia es un título ejecutivo y como tal, puede solicitarse su ejecución. Es claro que la parte demandante sí pudo iniciar una acción ejecutiva por las sumas de dinero ordenadas en la sentencia, pero, ahora se considera necesario solamente hacer un requerimiento para la entrega de un bien, razón por la cual, se hizo una pretensión subsidiaria en sumas de dinero que no puede negársele de tajo.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto censurado y en su lugar, se libre el mandamiento de pago solicitado.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Como es bien sabido, el proceso ejecutivo tiene por finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer a favor del acreedor demandante y a cargo de deudor demandado que conste en un título ejecutivo, por ello este documento debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra, según los lineamientos trazados por el artículo 422 de la Codificación Procedimental General.

Bajo esta óptica, ha sido clara tanto la doctrina como la jurisprudencia, al disponer la identificación de los requisitos de este tipo acciones, al indicar que, *"(...)*

que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

Como se dijo previamente, se tiene que para la iniciación de un proceso de esta estirpe las características contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deben evidenciarse nítidamente y sin que haya lugar a ninguna elucubración para sustraer su cumplimiento, situación que no ocurre en el caso bajo estudio, si se tiene en cuenta que la ejecución se predica de la sentencia proferida el 17 de julio de 2018, en la que nada se dijo acerca de las pretensiones deprecadas por la parte recurrente.

Pues bien, de los anteriores preceptos se puede extraer que, puede solicitarse la ejecución de providencias una vez se encuentren debidamente ejecutoriadas o, cuando se verifique el cumplimiento del plazo o la condición a que fue sometida la orden. Además, que en los casos en que la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse la ejecución de la sentencia ante el juez de conocimiento.

Ahora bien, frente a la orden que se impartió a favor de Gilma Anaya Romero la sentencia proferida el 17 de julio de 2018, resolvió en el numeral segundo:

*"**ORDENAR** que en el término de diez (10) días siguientes de efectuado el pago total de las cantidades ordenadas en el numeral que antecede, la demandada deberá restituir a la demandante el inmueble objeto del contrato que acá se anula. Esto es, el ubicado en el predio de mayor extensión que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 50S-563162, de la nomenclatura urbana Calle 52 Sur N°12 a – 06 de la Urbanización Tunjuelito, de 90mtrs de frente por 13.65 de fondo, junto con la construcción que consta de local, cuatro alcobas, cocina integral, baño, en material y cubierta en teja, y que conforme a los hechos y contestación de la demanda la parte actora le entregó a la convocada.*

En caso de no cumplirse lo ordenado, se comisiona al Juez Civil Municipal de esta ciudad-Reparto, Juez Civil Municipal de descongestión y/o alcaldía local para designar para designar los auxiliares de la justicia con las mismas facultades. Líbrese por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso."

Nótese, de una parte, que no se trata del pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles, o el cumplimiento de una obligación de hacer; el mandato es específico en que es la entrega de un bien inmueble. Además, se dejaron las pautas claras para su cumplimiento, es decir, se indicó el momento en que debía realizar se la entrega, esto es, diez días después al pago de las sumas ordenadas a favor de su contraparte. Se identificó plenamente el predio objeto de devolución y se dispuso la consecuencia en caso de hacer caso omiso, sea decir, la comisión al Juez Civil Municipal de esta ciudad-Reparto, Juez Civil Municipal de descongestión y/o alcaldía local para que realizara la entrega, luego, solamente resta velar por su cumplimiento.

De esta manera, se puede establecer la improcedencia del mandamiento de pago deprecado, pues como se dijo en el auto censurado, una nueva orden en ese sentido resultaría inane.

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6751019374e173859d636c822eb99ca844f08c3c80e46205cdb97a29a17466**
Documento generado en 06/05/2022 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS SENTENCIAS DE BOGOTA DC.

PROCESO EJECUTIVO No. **22-2017-0260**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El proceso EJECUTIVO CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL de **GILMA ANAYA ROMERO** Contra **JOHANNA DEVIA PANQUEVA**, proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, se CERTIFICA, QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FOLIADO Y REVISADO, conforme al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto SUSPENSIVO, para ser ESCANEADO y remitido en PDF **en seis (6) cuadernos con: 79, 5, 7, 5, 10, 114 y 35 folios,** a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ordenado por auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) y en contra del auto de fecha primero (1) de febrero de la presente anualidad.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

Señor,

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C
Juzgado de Origen Vigésimo Séptimo (27) Civil del Circuito de Bogotá, D.C
Secretaría de la Sede Judicial

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 27 2014 00517 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra COLOMBIANA DE LAMINAS MAXSER LTDA – *EN LIQUIDACIÓN*, MAXIMILIANO ECHAVARRÍA RUÍZ Y LUZ ESTELLA CUARTAS MUÑOZ

Asunto. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ACTORA dentro del expediente de la referencia, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial a efectos de aportar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del proceso que aquí nos ocupa.

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el fallador de origen en el numeral 4° del proveído adiado 12 DE AGOSTO DE 2015.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. **79.781.349** de Bogotá, D.C
T.P. **102.688** del Consejo superior de la Judicatura
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

Banco de

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
COLOMBIANA DE LAMINAS MAXSER LTDA	[illegible]	[illegible]

FECHA ELABORACION		26/05/2022
FECHA INICIO MORA		20/12/2019
FECHA CORTE		26/05/2022
DIAS LIQUIDADOS		[illegible]
TOTAL RECONOCIDO	$	183.059.790,00
ABONO CAPITAL	$	(93.739.195,00)
INTERESES DE MORA	$	278.081.253,00
TOTAL	$	373.407.545,00

CAPITAL	$	187.476.395,00
INTERESES DE MORA		
INTERESES CORRIENTES	$	1.582.395,00
GASTOS		
TOTAL	$	183.058.790,00

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Banco de

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
COLOMBIANA DE LAMINAS MASTER LTDA	800.174.626	BOG 064 PAG SIN NUMERO

FECHA ELABORACION		26/05/2022
FECHA INICIO MORA		14/06/2018
FECHA CORTE		26/05/2022
DIAS LIQUIDADOS		2.904
TOTAL RECONOCIDO	$	1.206.354,00
ABONO CAPITAL	$	
INTERESES DE MORA	$	2.421.777,00
TOTAL	$	3.628.131,00

CAPITAL	$	1.206.354,00
INTERESES DE MORA		
INTERESES CORRIENTES		
GASTOS		
TOTAL	$	1.206.354,00

Banco de

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
COLOMBIANA DE LAMINAS MASTER LTDA	800.174.626	BOG 064 PAG SIN NUMERO

FECHA ELABORACION		26/05/2022
FECHA INICIO MORA		14/06/2018
FECHA CORTE		25/05/2022
DIAS LIQUIDADOS		2.904
TOTAL RECONOCIDO	$	1.206.354,00
ABONO CAPITAL	$	
INTERESES DE MORA	$	2.481.777,00
TOTAL	$	3.688.132,00

CAPITAL	$	1.206.354,00
INTERESES DE MORA		
INTERESES CORRIENTES		
GASTOS		
TOTAL	$	1.206.354,00

149

Oficios

Proceso Ejecutivo S. de Mayor Cuantía No. 27 2014 00517 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra COLOMBIANA DE LAMINAS MAXSER LTDA - EN LIQUIDACIÓN, MAXIMILIANO ECHAVARRÍA RUÍZ Y LUZ ESTELLA CUARTAS MUÑOZ (APORTO LA LIQUIDACION DEL CREDITO)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.